



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11262.6/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 24/05/2023, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTA: [REDACTED] empleada pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], propuesto por LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCIÓN (FACUA).

[REDACTED], en representación de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES EXPERTOS EN TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES (ARBITEL), debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 11/10/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 29/03/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, EN EQUIDAD.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, D^a [REDACTED] ante la falta de remisión de facturas correspondientes a su consumo de electricidad, por parte de la empresa reclamada, [REDACTED] (en lo sucesivo [REDACTED]), puesto que la última última factura recibida, por importe de 10,94 €, es de fecha 4/07/2022, donde se le carga el importe del cambio de potencia solicitada el 27/05/2022 (de 5,5 kWh a 3,75 kWh) potencia que, según aprecia en la factura emitida el 28/06/2022, no ha sido modificada. Razón por la que, tras reclamar sin éxito ante la propia comercializadora, solicita arbitraje con el fin de que se anulen las referidas facturas así como que [REDACTED] se haga cargo de las emitidas con fecha posterior al 1/07/2022 y, adicionalmente, una indemnización por los perjuicios causados que estima en 300 €.

Convocada la audiencia escrita el 24/05/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito informando, en primer lugar, que la activación del cambio de potencia como la solicitada por la reclamante requiere de la intervención previa de la empresa distribuidora, quedando la fecha final de activación condicionada a esta intervención. En segundo lugar, que la potencia correspondiente al suministro de electricidad de la reclamante fue modificada con fecha 26/05/2022 a 3,70 kWh, conforme a lo solicitado por ella.

En tercer lugar, comunica esa empresa que igualmente procedió a corregir los importes facturados a la reclamante durante el periodo 24/05/2022 a 23/06/2022, adjuntando copia de la factura n^o [REDACTED], de 30/06/2022 para su oportuna comprobación.

Se pone de manifiesto que en la referida factura consta la siguiente información:

"Rectifica y sustituye a la fra. [REDACTED] de 27/06/2022 de 69,54 €"

Por lo que se refiere a la factura reclamada, n^o [REDACTED] emitida en concepto de "actuaciones en la medida", por importe de 10,94 €, [REDACTED] indica que se ha anulado, devolviéndose ese importe a la reclamante, en su cuenta habitual de pago.

[REDACTED] comunica asimismo que se han revisado las últimas facturas remitidas a la reclamante, verificando que su facturación se encuentra regularizada y acorde a las lecturas de los consumos remitidas por la distribuidora [REDACTED] como empresa responsable de la lectura del contador según la legislación vigente.

Por último la comercializadora también informa que la reclamante tiene en el momento actual tiene un plan de pagos vigente sobre la deuda pendiente de importe 447,47 €.

La parte reclamante no ha presentado alegaciones, ni en fase de mediación ni ante la audiencia escrita.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, EN ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

EQUIDAD.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda DESESTIMAR la pretensión de la parte reclamante, D^a. [REDACTED] formulada ante [REDACTED] puesto que ha quedado constatado que esta empresa ha emitido las facturas posteriores a la fecha de solicitud de cambio de potencia efectuada por la parte reclamante conforme a la nueva potencia contratada (3,7 kWh) procediendo a compensarla con la anulación de la factura, por importe de 10,94 €, relativa a la actuación realizada, y emitiendo la facturación pendiente que la reclamante solicitaba, ofreciéndole asimismo la posibilidad de fraccionar su abono mediante un plan de pagos, tal y como se establece legalmente. Consecuentemente, no se aprecia vulneración de los derechos que a la reclamante le reconoce la normativa aplicable en materia de consumo.

Por lo que se refiere a la solicitud de indemnización de daños y perjuicios, este Colegio arbitral acuerda igualmente DESESTIMAR la pretensión del reclamante por cuanto para que sea estimada, es necesario la existencia de un daño real y efectivo que ha de ser acreditado mediante prueba suficiente respecto a la relación de causalidad entre la actuación de la empresa reclamada y las consecuencias negativas derivadas de la misma, lo que no ocurre en el caso que nos ocupa al no haber aportado el reclamante prueba alguna que lo corrobore.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 24 de mayo de 2023
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]